

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**  
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

PRIMERA

COPIA N°

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR: SRS. DAVID ALBERTO GAMBOA GARCIA Y OTRO

A FAVOR DE: GAMBOA POVEDA EASYTRAVEL CIA. LTDA.

CUANTIA S 8,000,00 USD.

Ambato, a 05 de Septiembre 13

Dr. Henry Medina N.

NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA QUITO 2013-18-01-05

6471

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA.

OTORGADO POR: LOS SEÑORES DAVID ALBERTO GAMBOA

GARCÍA y MYRIAM ELIZABETH POVEDA NARANJO.



A FAVOR DE: GAMBOA POVEDA EASYTRAVEL CIA. LTDA.

CUANTÍA: 8,000.00 USD.

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves cinco de Septiembre del dos mil trece. Ante mí, Doctor HENRY VINICIO MEDINA NÚÑEZ, en calidad de Notario Quinto

Suplente de este cantón, por licencia del titular, según consta de la Acción de Personal N° DP18-893-2013, comparecen los señores DAVID ALBERTO GAMBOA GARCÍA, de estado civil soltero; y, MYRIAM ELIZABETH POVEDA NARANJO, de estado civil divorciada; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, de conocerlos doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores DAVID ALBERTO GAMBOA GARCÍA, de estado civil soltero; y, MYRIAM ELIZABETH POVEDA NARANJO, de estado civil divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: GAMBOA POVEDA EASYTRAVEL CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Dr. Henry Medina N.

NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA QUINTA

12

6471

Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.-

DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El

objeto social de la compañía es el desarrollo profesional de actividades turísticas, actividades que estarán dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país: a).- Venta de pasajes internos e internacionales; paquetes turísticos (tours)

dentro del país, así como en el extranjero, a cualquier parte del mundo;

reservaciones de hoteles y conexiones en el exterior; programación de

excursiones; y promociones turísticas; b).- Organización de espectáculos

artísticos, culturales, académicos o deportivos; c).- La intermediación en la

reserva de plazas y venta de boletos para toda clase de medios de transporte

locales e internacionales; d).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y

servicios turísticos, en el país y en el exterior; e).- La organización, promoción y

venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud

del cliente a un precio pre - establecido para ser operados dentro y fuera del

territorio nacional; organización de círculos turísticos, viajes y excursiones

colectivas o individuales; f).- La prestación de servicios de traslado (transfer) de

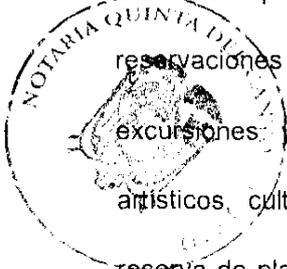
turistas; g).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de

turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede

principal de la representada, para la venta de productos turísticos; h).- La

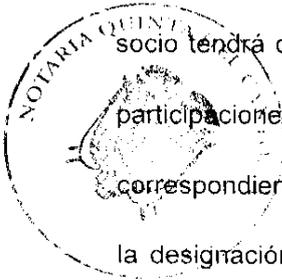
tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos

de viaje necesarios; i).- El proveer información turística y difundir material de



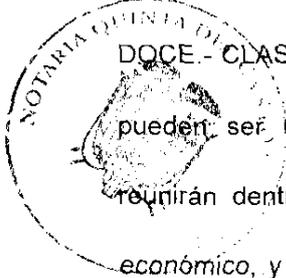
propaganda; j).- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; k).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; l).- Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; m).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; n).- Organización y venta de paquetes para turismo deportivo, ecológico y de aventura; ñ).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, ventas por catálogo, subastas, o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, de conformidad con la Ley, siempre y cuando se relacionen con su objeto social; o).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 8.000), dividido en ocho mil (8.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1)

cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios, que sean contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las



*participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.-* Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes

generales; j).- Resolver y autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO

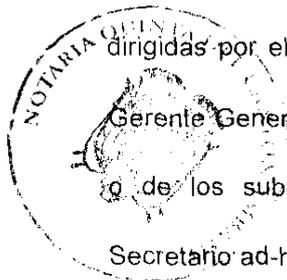


DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La

convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación

suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECISIETE.-  
ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las  
Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea  
personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder  
general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento  
privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento  
privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y  
contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la  
compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la  
junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).-  
Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECIOCHO.-  
DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán  
dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el  
Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios  
o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un  
Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).-  
Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los  
poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en  
la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar  
espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación  
sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones  
adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las  
proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se  
llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del  
Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados  
en el Reglamento respectivo.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-  
El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en



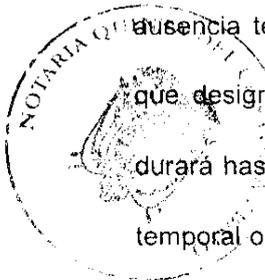
sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés,

letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por un monto equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de



enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Turismo y sus Reglamentos, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de

Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en equidad; y, g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de



Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato.-

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (dólares)	PARTICIPACIONES
David Alberto Gamboa García c.c. 180319789-4	4.000	4.000	4.000
Myriam Elizabeth Poveda Naranjo c.c. 180366681-5	4.000	4.000	4.000
TOTAL	8.000	8.000	8.000

DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIE Y AVALUO.- Los aportes en especie han sido realizados por los socios conforme al siguiente detalle: (1)- Cuatro escritorios completos color negro, marca ATU, evaluados en doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250) cada uno, dando un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000); (2)- Un escritorio color negro "contador", marca ATU, evaluado en doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250); (3)- Un escritorio doble con división, marca ATU, evaluado en ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 850); (4)- Una vitrina cuatro puertas color negra, marca ATU, evaluado en trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 350); (5)- Un mueble color negro dos cajones, marca ATU, evaluado en ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 150); (6)- Dos muebles aéreos color verde, sin marca, evaluado en cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100) cada uno, dando un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 200); (7)- Una vitrina cuatro puertas sin vidrio contador, marca ATU, evaluado en doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 280); (8)- Un porta publicidad color tomate, evaluado en ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 180); (9)- Dos mesas centro con vidrio, sin marca, evaluado en setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 70) cada una, dando un total de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 140); (10)- Cinco sillas giratorias color azul, marca ATU, evaluados en noventa dólares de los Estados Unidos de América (USD. 90) cada una, dando un total de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 450); (11)- Dos juegos de sillas estáticas unidas por tres, color azul, marca ATU, evaluados en ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 150) cada una, dando un total de

*Dr. Henry Medina N.*

**NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA QUINTA**

trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300); 12.- Nueve

sillas estáticas varios colores, marca ATU, avaluados en cincuenta dólares de

los Estados Unidos de América (USD. 50) cada una, dando un total de

cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 450);

13.- Cinco monitores marca SAMSUNG, de serie MY19H9LQ932047B/

MY19H9LQ931799X/ MY19H9LQ932321F/ MY19H9LQ932038A/

MY19H9LQ931806E, respectivamente, avaluados en cincuenta dólares de los

Estados Unidos de América (USD. 50) cada uno, dando un total de doscientos

cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250); 14.- Cinco

CPU, avaluados en setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD.

70) cada uno, dando un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados

Unidos de América (USD. 350), mismos que son de las siguientes

características: \* un CPU HP COMPAQ negro 1,99 GB RAM, 2.66 GHZ; \* un

CPU SAZ negro 1,98 GB RAM, 2.80 GHZ; \* un CPU HP COMPAQ negro 248

MB RAM, 2.66 GHZ; \* un CPU SP blanco, SAMSUNG RW32-10-40; \* un CPU

SAZ negro CORE 2 DUO; 15.- Cinco Teclados, avaluados en diez dólares de

los Estados Unidos de América (USD. 10) cada uno, dando un total de

cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50); mismos que

son de las siguientes características: - un teclado DELUX, negro, modelo:

K5015; un teclado CHERRY, negro, modelo: RS6000; - un teclado DELUX,

negro, modelo: K5015; - un teclado GENIUS, blanco, modelo: K627; y, - un

teclado CHERRY, negro, modelo: RS6000; 16.- Cinco mouses, avaluados en

cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5) cada uno, dando un

total de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD. 25);

mismos que son de las siguientes características: - un mouse, negro, GENIUS; -

un mouse, negro con rojo, XTRATECH; - un mouse, negro con gris, DELUX; -

un mouse, blanco y transparente, XTRATECH; - un mouse, negro con gris,

DELUX; <sup>17</sup> Una central telefónica, marca PANASONIC, avaluado en trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300); <sup>18</sup> Cuatro teléfonos de Oficina, marca PANASONIC, avaluados en sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD. 65) cada uno, dando un total de doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 260); <sup>19</sup> Una impresora TX 300F, marca EPSON, avaluado en ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 80); <sup>20</sup> Un teléfono negro inalámbrico, marca PANASONIC, avaluado en ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 140); <sup>21</sup> Un teléfono de oficina color blanco, marca GENERAL ELECTRIC, avaluado en veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD. 25); <sup>22</sup> Una impresora LX300, marca EPSON, avaluado en noventa dólares de los Estados Unidos de América (USD. 90); <sup>23</sup> Una división oficina de vidrio, sin marca, avaluada en trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300); <sup>24</sup> Catorce cuadros publicidad aerolíneas, sin marca, avaluados en veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD. 20) cada uno, dando un valor total de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 280); <sup>25</sup> Tres rastrilladoras, sin marca, avaluados en diez dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10) cada una, dando un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30); <sup>26</sup> Una caja fuerte, marca SURIMAX, avaluado en quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500); <sup>27</sup> Una caja alarma, marca PARADOX, avaluado en ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 180); <sup>28</sup> Un velador impresora, color blanco, sin marca, avaluado en cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50); <sup>29</sup> Un velador impresora, color café, sin marca, avaluado en cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50); <sup>30</sup> Un velador cuatro puertas, color café, sin marca, avaluado en trescientos dólares de los Estados Unidos de

América (USD. 300) (31) - Una silla giratoria, color tomate, sin marca, avaluado en noventa dólares de los Estados Unidos de América (USD. 90) (32) - Un

mueble aéreo, color negro, sin marca, avaluado en cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50).- TOTAL GENERAL DE LOS APORTES

EN ESPECIES: OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 8.000).- Los bienes descritos son de propiedad de todos los

socios en los siguientes porcentajes: el señor David Alberto Gamboa García es propietario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre los

mencionados bienes; y, la señora Myriam Elizabeth Poveda Naranjo es propietaria del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre los

mencionados bienes. Los bienes han sido avaluados, de común acuerdo, por todos los socios, quienes responderán solidariamente frente a la compañía y

frente a terceros por los valores asignados.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios: DAVID

ALBERTO GAMBOA GARCÍA y MYRIAM ELIZABETH POVEDA NARANJO, declaran, bajo juramento, que los bienes descritos en la disposición transitoria

"primera" de esta cláusula son de su propiedad común, en las proporciones allí indicadas, declarando además que sobre ellos no pesa ningún gravamen,

limitación a la propiedad, juicio, cláusula resolutoria o contrato, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de los mencionados bienes, con

todos los derechos inherentes y libres de todo gravamen, transferencia de dominio que la realizan a favor de la compañía GAMBOA POVEDA

EASYTRAVEL CIA. LTDA. que se constituye en este mismo instrumento. No obstante esta declaración, los aportantes de los bienes responderán del

saneamiento por evicción.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para

el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario,

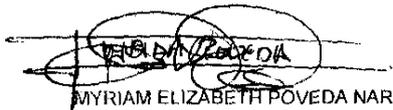


convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (8,000.00 USD.)**.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. N° 18-1991-6 del CNJ.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.-

  
DAVID ALBERTO GAMBOA GARCÍA

C.C.N° 4803197394



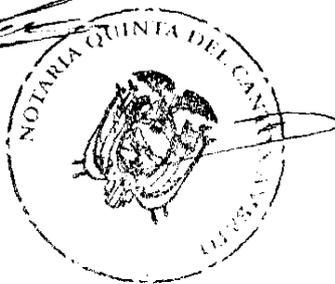
  
MYRIAM ELIZABETH POVEDA NARANJO

C.C.N° 180366681-5



f).- El Notario Suplente Dr.

Henry Medina



Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero está PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.

10



Dr. Henry Medina N.  
NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA QUINTA



**RAZON:** Por resolución No. SC.DIC.A.13.513, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 1ero de octubre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **GAMBOA POVEDA EASYTRAVEL CIA. LTDA.** Resolución de la cual tome nota al margen de la Matriz de Constitución de Compañía Limitada, otorgada por: señores David Alberto Gamboa García y Myriam Elizabeth Poveda Naranjo, a favor de: GAMBOA POVEDA EASYTRAVEL CIA LTDA., de fecha jueves cinco de septiembre del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 03 de octubre del 2013.-



  
**DR. HERNAN SANTAMARIA S.**  
**NOTARIO 5TO.**  
BUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
TELEF: 0427718

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 18036681-5  
POVEDA NARANJO MYRIAM ELIZABETH  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED  
14<sup>º</sup> ABRIL 1983  
SEX: F  
004 0024 02424  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1983

*Myriam Poveda*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134312222  
DIVORCIADO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
WASHINGTON P. POVEDA POVEDA  
SYLVANA C. NARANJO CAMPOVERDE  
AMBATO EL D.O. DE LA MADRE 06/08/2009  
06/08/2021 FECHA DE EMISION  
REN 1543736  
PULGAR DERECHO



*Myriam Poveda*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028  
028 - 0146 180366815  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
POVEDA NARANJO MYRIAM ELIZABETH

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO CIRCUNSCRIPCIÓN  
LA MERCED  
CANTÓN ZONA

0



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CIVIL REGISTRATION

REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE  
CIUDADANIA 180319789-4

GAMBOA GARCIA DAVID ALBERTO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MARIPE  
25 DICIEMBRE 1985  
003- 0880 01:88 AM  
TUNGURAHUA AMBATO  
LA MARIPE 1985



*David Alberto Gamboa Garcia*

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO

SECUNDARIA BACH. TEC. COMER. ADMN.

MIGUEL ABRAHAM GAMBOA  
LAURA MARIA GARCIA  
AMBATO 20/09/2010  
20/09/2012

REN 3204993



REN 3204993

*Miguel Abraham Gamboa*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012  
012 - 0069 1803197894  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
GAMBOA GARCIA DAVID ALBERTO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA LA MERCED -  
AMBATO ZONA -

CANTON PARROQUIA  
*La Merced*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUINTA DEL CANTON AMBATO



*David Alberto Gamboa Garcia*



13

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7539107

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** GAMBOA POVEDA EASYTRAVEL CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7539107

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013 16:17:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBE CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6922R3 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)